



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
11539
RECIBIDO

ESTADO DEL INTERIOR
Oficina de Partes
28 DIC. 2010
TOTALMENTE
TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 986

SANTIAGO 10 DE DICIEMBRE 2010

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE VISTOS

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público, año 2010, Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, glosa N° 02; Ley N° 18.056, de Interior, de 1981; el Decreto Supremo N° 60, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de abril de 2007; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

Que las personas que a continuación se indican, en su calidad de "ex trabajadores de la ex empresa Carbonífera Schwager" y "ENACAR Colico Trongol", se encuentran en la situación prevista por el Art. 6º, de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédese por Gracia, a: RUPERTO ANTONIO BADILLA SÁEZ, RUT. 7.663.723-7; CARLOS ALBERTO CAMPOS TORRES, RUT. 8.875.137-K; JOSÉ HERNÁN CIFUENTES BAEZ, RUT. 7.940.861-1; LUIS ALBERTO INOSTROZA FREIRE, RUT. 6.919.417-6; JOSÉ MIGUEL RIVERA SEPÚLVEDA, RUT. 5.857.149-0; FLAVIO HERNÁN SANTANDER FIERRO, RUT. 8.438.448-8; VÍCTOR MIGUEL TAPIA CHÁVEZ, RUT. 6.932.732-K; ROSALINO DEL CARMEN URRA CARRASCO, RUT. 7.380.942-8; RUDECINDO OMAR ZÚÑIGA PONCE, RUT. 6.824.588-5; ANSELMO ANDRÉS AGUAYO VALDÉS, RUT. 8.603.410-7; DANIEL DEL CARMEN ARAVENA GARCÉS, RUT. 8.397.021-9; MANUEL SEGUNDO FAUNDEZ FLORES, RUT. 9.228.826-9; VICENTE CELESTINO GARCÉS POBLETE, RUT. 7.861.552-4; JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ CID, RUT. 6.638.352-0; DAVID HUMBERTO HERNÁNDEZ MOSCOSO, RUT. 7.640.646-4; DANIEL HIPÓLITO LÓPEZ VILLARROEL, RUT. 9.012.392-0; JOSÉ ENRIQUE QUIROZ MOLINA, RUT. 8.188.196-0; JORGE ALEJANDRO SÁEZ FAUNDEZ, RUT. 8.576.594-9; JOSÉ ROLANDO VENEGAS SÁEZ, RUT. 7.233.023-4; una pensión equivalente a 1,82 ingreso mínimo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Pensiones de Gracia que se conceden a las personas señaladas en el artículo primero, se pagarán hasta que estos cumplan 65 años de edad.

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
28 DIC. 2010
JEFE SUBDIVISION DE
SEGURIDAD SOCIAL



DISTRIBUCIÓN:
-Oficina de Partes
-Pensiones de Gracia
-Archivo



9764513

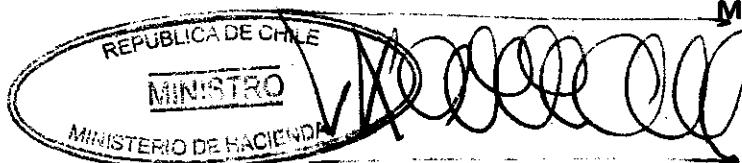
ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el Art. 1º Ley 20.449, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

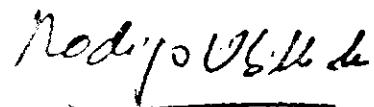
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR




FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

*Le transcribo a Ud. para su conocimiento
y a la atto. a Ud.*


Rodrigo Ubilla

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior